



## Reglamento Operativo

### INDICE

- [Título I – Disposiciones Generales](#)
- [Título II – Agentes Miembros MAV](#)
- [Título III – Operaciones. Generalidades](#)
- [Título IV – Negociación](#)
- [Título V – Garantías de las Operaciones](#)
- [Título VI – Liquidación de las Operaciones](#)
- [Título VII – Incumplimiento. Procedimiento](#)
- [Título VIII – Disposiciones Complementarias](#)

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los Agentes Miembros MAV, y demás personas humanas y jurídicas que actúen en este Mercado y se encuentren inscriptos como Agentes Registrados ante la Comisión Nacional de Valores, se rigen en el ejercicio de su actividad en este Mercado por este Reglamento Operativo, que todos y cada uno de los Agentes Miembros declaran conocer y aceptar plenamente. Asimismo, se obligan a respetar las disposiciones de la Ley Nº 26.831, del Decreto Reglamentario Nº 1.023/13, las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y las decisiones del Directorio del Mercado y de la Gerencia General o Dirección Ejecutiva, emergentes de las facultades que le confieren el Estatuto y este Reglamento.

**Artículo 2.-** La modificación o suspensión de disposiciones de este Reglamento y la incorporación de nuevas normas, que dicte el Directorio en uso de las facultades (artículo 27, inciso e) del Estatuto) tienen vigencia conforme a lo establecido en dicho artículo, sin perjuicio de su posterior publicación.

Las disposiciones que adopte el Directorio en ejercicio de las facultades que le confieren las normas de este Reglamento, son obligatorias para los Agentes Miembros MAV desde su comunicación.

Los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Directorio o los funcionarios a cargo de acuerdo con los usos y costumbres comerciales de plaza y, a falta de éstos, por principios de equidad. El Gerente General y/o el Director Ejecutivo podrán resolver las cuestiones referidas en el presente párrafo cuando no fuere posible convocar con urgencia al Directorio, con el cargo de la posterior ratificación de sus actos.

**Artículo 3.-** Los Agentes Miembros MAV, y demás personas humanas y jurídicas mencionadas en el artículo 1, para ser habilitados a operar, deben constituir un domicilio legal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que les haga el Mercado. Todo cambio de domicilio constituido debe notificarse por escrito. Si por cualquier circunstancia no fuese posible efectuar la notificación en el domicilio constituido, bastará para que surta el mismo efecto la publicación por un día en el Boletín Informativo MAV.





## **TÍTULO II**

### **AGENTES MIEMBROS MAV.**

#### **Capítulo I**

##### **Actuación de los Agentes Miembros MAV.**

**Artículo 4.-** Los Agentes Miembros MAV y demás personas humanas y jurídicas que actúen en este Mercado -sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes-, deben ajustarse a las siguientes normas:

- a) En las negociaciones que realicen, se adecuarán a lo establecido en las normas dictadas por el Organismo de Contralor y en este Reglamento;
- b) Podrán aceptar órdenes verbales de sus clientes (comitentes) y por cualquier medio tecnológico que fuere menester, siempre que se encuentren autorizados por éstos;
- c) Por cada operación entregarán a sus clientes (comitentes) una liquidación o comunicación con los requisitos que establezca la normativa vigente;
- d) Actuarán con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y se abstendrán de concertar operaciones que no sean reales;
- e) Llevarán en debida forma, los libros, registros y documentación especiales para el ejercicio de su profesión, prescriptos por la Reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores y los que establezca el Directorio, y están obligados a presentarlos en cualquier oportunidad que lo exija, ante quienes designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 26.831 en la materia;
- f) Informarán al Directorio, dentro de las veinticuatro horas, de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurriera el Agente contraparte;
- g) No aceptarán órdenes de personas que previamente no hayan acreditado su identidad y demás datos personales y asentado su firma en el Registro que a tal efecto deben llevar, como asimismo la documentación exigida por la reglamentación vigente;
- h) A pedido de un cliente o comitente, expedirán certificación de las operaciones registradas en el Mercado que hayan concertado por cuenta de aquél. La firma del representante autorizado de un Agente Miembro podrá ser certificada por el Gerente General o Director Ejecutivo del Mercado o funcionario con competencia para ello.
- i) Cuando sean depositarios de los valores de sus clientes o comitentes, actuarán de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las que al efecto establezca la Comisión Nacional de Valores.
- j) Dentro de los plazos establecidos por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), y sin perjuicio de las exigencias reglamentadas por la CNV para el registro de los Agentes -en sus distintas categorías- ante ese Organismo de Control, el Mercado podrá requerir la presentación de documentación e información de carácter económico, financiero, patrimonial y societario de los Agentes a los que el Mercado haya otorgado membresías.
- k) Al cesar en sus funciones por cualquier circunstancia, el Agente Miembro MAV está obligado a dejar depositados en la Comisión Nacional de Valores o en el Mercado que el Órgano de Control designe, los libros utilizados exclusivamente para el registro de operaciones bursátiles.
- l) Los Agentes Miembros MAV, actuando en forma individual o conjunta, no pueden formular manifestaciones orales o escritas a través de medios masivos de comunicación o por cualquier otro procedimiento destinado a llegar al público en general, arrojándose la representación del Mercado o de sus accionistas, respecto de asuntos que constituyan el objeto del Mercado o se relacionen con la actividad bursátil del mercado de capitales.
- m) En el ejercicio de sus funciones, los Agentes Miembros MAV y demás personas físicas y jurídicas que actúen en este Mercado deberán observar una conducta ejemplar actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus comitentes y demás participantes en el mercado.



**MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.**

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Con ese propósito se encuentran especialmente obligados a:

1) En aquellos casos en que actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de comitentes, aún cuando operen por diferencia de precio:

1.a) Anotar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada del registro que deben llevar la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las anotaciones mencionadas deberán ser ingresadas por los agentes con membresía o sus corresponsales a los sistemas de registro central de órdenes implementado por el Mercado, conforme lo estipulado por el artículo 5º, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) o la norma que lo reemplace, tanto las órdenes a ejecutarse a través de los Sistemas Informáticos de Negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, sean para clientes o para la cartera propia del agente, como así también las órdenes a ejecutarse en los segmentos de negociación bilateral.

1.b) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas. Los Agentes podrán operar con todo tipo de valores negociables autorizados por los Mercados, tanto en el país como en el extranjero, debiendo respetar las normas dispuestas para ello. Podrán captar órdenes de sus clientes por todo tipo de medios y en especial por medios electrónicos que garanticen el mejor modo de concertar los negocios..

1.c) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus comitentes, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes o comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

1.d) Tener a disposición de sus comitentes toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se les solicite asesoramiento, deberán prestarlo con lealtad.

1.e) Comunicar a CNV aquellas vinculaciones respecto a terceros que, en su actuación, pudieran suscitar conflictos de intereses con sus comitentes.

1.f) En ningún caso podrán atribuirse a sí mismos uno o varios valores negociables, índices o activos negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o anteponer la compra o la venta de aquellos pertenecientes a los Agentes Miembros a los de sus comitentes, cuando éstos hayan ordenado vender o comprar la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.

1.g) En ningún caso, los Agentes Miembros MAV podrán hacer aplicaciones entre sus comitentes o hacer uso de su cartera propia frente a uno de ellos sin respetar las Reglas Operativas dispuestas por el Mercado. Comprobada la ausencia de interesados por el paso del tiempo sin manifestaciones de interés, se podrá efectuar la aplicación dentro de los límites máximos de carácter general fijados expresamente por especie y por operación que se establezcan. Los límites podrán sobrepasarse si hubiere situaciones excepcionales que lo justifiquen.

1.h) Los Agentes podrán solicitar a sus comitentes una autorización escrita que podrá ser de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del comitente. La aceptación sin reserva por parte del comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En ningún caso, los Agentes podrán imponer a sus comitentes el otorgamiento de dicha autorización general o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2) En aquellos casos en que actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

2.a) Documentar tales operaciones mediante boletos diferenciados de los que surja que se operó conforme la figura enunciada en al punto 2).



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



2.b) Comunicar a CNV aquellas vinculaciones respecto a terceros que, en su actuación, pudieran suscitar conflictos de interés con sus contrapartes u otros participantes del mercado.

2.c) Evitar toda práctica que pudiera llegar a inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3) Abstenerse de ejecutar operaciones o realizar prácticas que impliquen la manipulación de precios y volúmenes de los valores negociables, derechos o activos negociados o incurrir en cualquier otro tipo de maniobra que genere una alteración en los mismos. Se considerará comprendida en esta maniobra toda transacción en que las partes sólo actúen en apariencia o en perjuicio de terceros, aún en los casos en que exista efectiva transferencia de los valores negociables, derechos o activos negociados.

Asimismo se abstendrá de inducir a error a cualquier participante en el mercado mediante declaraciones falsas, sabiendo de su carácter inexacto o engañoso.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado.

**Artículo 5.-** Los Agentes Miembros serán responsables por todos los actos y operaciones que concierten en los sistemas de negociación, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, serán responsables de la negligencia o uso indebido que hagan de los sistemas de negociación incluyendo las terminales del mismo y los mecanismos de administración de órdenes, así como por el envío de cualquier oferta y del incumplimiento de los procedimientos, especificaciones y demás reglas establecidas al respecto en el Manual de Procedimientos.

**Artículo 6.-** Los Agentes Miembros y sus operadores a quienes se les haya asignado una clave de acceso, en los términos de este Reglamento, deberán evitar que una persona distinta formule ofertas y conciente operaciones mediante el uso de la referida clave. Las claves son personales e intransferibles. Cualquier orden cursada a través de un perfil asignado no podrá ser rechazada o repudiada por el Agente con el argumento de la pérdida, sustracción o evento similar.

**Artículo 7.-** Conforme las prácticas bursátiles, el uso de las claves de acceso de las terminales de los sistemas de negociación constituirá para todos los efectos, la sustitución de la firma autógrafa.

**Artículo 8.-** El Mercado no aceptará como válido el argumento de que una clave de acceso hubiere sido utilizada por persona no autorizada, por lo que las ofertas que se formulen y las operaciones que se concierten mediante el uso de las claves de acceso surtirán todos sus efectos y serán válidas, siempre que cumplimenten los requisitos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 9.-** El Agente Miembro inhabilitado para operar, cualquiera fuera el motivo de la misma, no podrá concertar operaciones. No obstante ello, subsisten en un todo las obligaciones del Agente Miembro inhabilitado para con el Mercado.

**Artículo 10.-** Las inhabilitaciones operativas aplicadas a un operador, salvo las motivadas en inobservancia de normas de decoro en el horario de negociación, recaen también sobre el Agente Miembro mandante cuando hubiese tenido conocimiento de los hechos que las motiven o debió tenerlo obrando con la diligencia y previsión exigibles en el ejercicio de su actividad.

**Artículo 11.-** Cuando un Agente no pueda desempeñar transitoriamente sus funciones, podrá solicitar al Directorio que lo autorice a designar como representante a otro Agente Miembro MAV. Si el Directorio considera justificado el pedido, se formalizará el convenio, que firmarán las partes ante el



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Mercado. Representante y Representado serán solidariamente responsables por las operaciones que aquél realice a nombre de éste. El cese de la representación debe ser comunicado al Mercado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 12.-** En caso que el Agente Miembro inhabilitado para operar fuese un ALyC Propio y/o integral, debe designar por escrito a un ALyC Integral que, previa autorización del Directorio del Mercado, se haga cargo de la liquidación y compensación de las operaciones pendientes; y en caso de tratarse de un AN que contrata los servicios de liquidación y compensación de un ALyC Integral, este último será el encargado de la liquidación y compensación de las operaciones pendientes.

**Artículo 13.-** El Mercado tendrá la atribución de asumir la función de liquidación y compensación de las operaciones pendientes del Agente Miembro inhabilitado para operar.

## **Capítulo II** **Inhabilitaciones Operativas.**

**Artículo 14.-** El Directorio puede inhabilitar operativamente a un Agente por razones fundadas. Del mismo modo, con noticia al Directorio, el Gerente General o Director Ejecutivo puede, dentro de los horarios de rueda, inhabilitar preventivamente a un Agente, cuando no cumpliera con las normas vigentes o hubiese sospecha de ello. La inhabilitación durará hasta tanto cese el incumplimiento.

El Agente inhabilitado para operar, cualquiera fuere el carácter de la inhabilitación, queda invalidado para ejercer la actividad de tal que le autoriza la reglamentación vigente, el Estatuto y el presente Reglamento, por el tiempo que dure la inhabilitación, estándosele vedada la concertación de operaciones en el mercado. Subsisten no obstante en un todo, las obligaciones del Agente inhabilitado para operar, a cuyo efecto al notificársele la inhabilitación, se designa a otro Agente registrado en el Mercado para que se haga cargo de la liquidación de las operaciones pendientes. Esta misma tarea puede ser asumida por el Mercado.

Las inhabilitaciones a un operador o mandatario serán extensivas.

Las medidas que recaen sobre un Agente se extienden a sus Sucursales.

## **Capítulo III** **Renuncias.**

**Artículo 15.-** Los Agentes Miembros MAV que presenten su renuncia ante el Registro de este Mercado, deben solicitarla por escrito mediante nota firmada por el Presidente o máxima autoridad de la sociedad, junto con la copia del Acta del Órgano de Administración donde conste la decisión de renunciar a su condición de Agente Miembro MAV.

Seguidamente, MAV ordenará una Auditoría de Cierre.

Una vez elevado el Informe, les será aceptada la renuncia por el Directorio y se cancelarán inmediatamente las garantías constituidas, siempre que el renunciante no adeude suma alguna al Mercado, no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con el mismo, y no medie reclamo por parte de los demás Agentes Miembros fundados en el incumplimiento de operaciones exclusivamente garantizadas por el Mercado.

Si se diese alguno de los supuestos mencionados precedentemente, quedarán subsistentes las garantías hasta tanto el Agente Miembro MAV dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo el Mercado liquidar las garantías al efecto del cumplimiento antes mencionado.

Desde la presentación de la renuncia, el Agente Miembro MAV queda automáticamente inhabilitado para concertar operaciones.

Una vez aprobada la renuncia por el Directorio MAV, la misma será publicada por un día en el



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Boletín Informativo MAV y comunicada a la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 16.-** No se aceptará la renuncia de un Agente Miembro que esté sometido a sumario por la Comisión Nacional de Valores, mientras no exista pronunciamiento firme en el mismo.

Hasta que ello ocurra, se mantendrán vigentes las garantías a favor del Mercado que pudieran existir.

**TÍTULO III**  
**OPERACIONES.**  
**Generalidades.**

**Artículo 17.-** Las operaciones sobre cualquier valor negociable o activos negociables listados en este Mercado, sobre los derechos que otorguen y sobre cualquier contrato derivado de aquéllos, deben concertarse en el Mercado de acuerdo con las modalidades que establezca el Directorio, teniendo en cuenta la categoría y tipo de operaciones.

Deben registrarse en el Mercado y su liquidación se hará en las condiciones, tiempo y forma que hubieren convenido las partes contratantes, siempre que se conformen a lo establecido en la Ley Nº 26.831, el Decreto Reglamentario Nº 1.023/13, las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), el Estatuto, este Reglamento y disposiciones del Directorio.

**Artículo 18.-** Las negociaciones se efectuarán conforme a la reglamentación que dicte el Directorio, el que fijará también la forma de listado de los valores negociables.

**Artículo 19.-** Todas las operaciones deben consignarse en los sistemas dispuestos por el Mercado para ello, que indiquen los códigos de los operadores, cantidad, especie, precio y vencimiento, las que serán registradas por el Mercado. El ruteo de las ordenes a los Sistemas del Mercado podrá ser el provisto por el Mercado o aquellos que los Agentes definan, con acuerdo del MAV.

El Mercado llevará un registro electrónico del cual surjan todos los datos de las operaciones registradas en los distintos segmentos de negociación habilitados, asegurando la inalterabilidad de la información.

Dicho registro electrónico de operaciones registradas contendrá fecha, hora, minuto y segundo de concertación, fecha de liquidación, número de la orden, identificación del agente vendedor y del agente comprador, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L., tipo de operación, plazo, especie o instrumento, moneda de liquidación, cantidad, precio, monto, indicación de si la operación es para cartera propia o para terceros, y derechos de mercado, otros gastos e importes netos correspondientes.

Todas las operaciones deben concertarse en el Sistema de Negociación que a tal fin habilite el Directorio, previa aprobación del Organismo de Contralor.

**Artículo 20.-** Las operaciones efectuadas se consideran registradas en el Mercado desde el momento en que son ingresadas en pantallas u otros medios de información en condiciones de validez en los sistemas electrónicos del Mercado.

No se anotarán o ingresarán operaciones consideradas condicionales o por un importe menor a la cantidad mínima que establezca el MAV.

**Artículo 21.-** Las operaciones que por su índole no se anotaren en sistema informático de operaciones, se consideran registradas por el Mercado, al recibir de las partes contratantes las respectivas comunicaciones.



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



**Artículo 22.-** Solamente se aceptará el registro de las operaciones que indiquen los datos y demás atributos que requiera el correspondiente sistema de negociación.

**Artículo 23.-** Toda operación obliga a quienes la realizan a la entrega o recibo de las especies negociadas por su importe efectivo correspondiente, con arreglo a las disposiciones para la liquidación de operaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria vigente y este Reglamento.

Podrán compensarse los saldos que resulten de las operaciones de compra y venta entre los operadores para un vencimiento dado, con el objeto de establecer el saldo final único de liquidación de sus operaciones.

#### **De las clases de Operaciones.**

**Artículo 24.-** Pueden realizarse las operaciones dispuestas en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod), con el alcance allí definido y las que en el futuro sean incorporadas por la Comisión Nacional de Valores o las reglamentaciones de los Mercados aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 25.-** Las operaciones mencionadas en el artículo anterior y las que en el futuro sean incorporadas por la Comisión Nacional de Valores, requerirán para ser concertadas por los Agentes, una resolución del MAV para su entrada en vigencia.

#### **Disposiciones para el registro de operaciones a plazo.**

**Artículo 26.-** Las operaciones a plazo se concertarán para ser cumplidas en las fechas que establezca el MAV de acuerdo a las normas en la materia, dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 27.-** En las operaciones a plazo los Agentes suministrarán al Mercado los datos necesarios para su individualización, entregándose el margen de garantía que corresponda dentro del horario establecido por el Mercado.

**Artículo 28.-** La inscripción de una operación a plazo se denominará "registro de apertura". Si su liquidación se efectuara antes del vencimiento, la inscripción de la contraoperación, total o parcial, se denominará "registro de cobertura".

**Artículo 29.-** El Mercado –si fuere necesario- fijará el monto máximo de las operaciones a plazo que cada Agente Miembro podrá registrar. Para el registro de operaciones que sobrepasen ese monto, se podrán exigir los refuerzos de garantía que se estime conveniente.

**Artículo 30.-** El Mercado también podrá limitar el monto máximo de operaciones de ventas a plazo que en un determinado valor negociable pueda registrarse con margen de garantía. En exceso de ese monto, las ventas sucesivas deberán ser garantizadas conforme lo disponga el Mercado.

**Artículo 31.-** En las operaciones a plazo, cuando el vencimiento ocurriere en feriados bursátiles no previstos, se considera prorrogado hasta el primer día hábil bursátil siguiente. El comprador a plazo deberá abonar al vendedor un precio suplementario, que se determinará dividiendo la diferencia resultante entre los precios de futuro y contado, por el número de la operación concertada. Dicho número se multiplicará por el número de feriados no previstos.

#### **De los cupones y ejercicio de los derechos que otorguen los valores negociados.**



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



**Artículo 32.-** El cupón corriente o el dividendo declarado serán a beneficio del comprador hasta el día en que la entidad emisora comience a efectuar el pago, y es obligación del vendedor entregar los valores negociados con el cupón corriente adherido.

**Artículo 33.-** Los cupones de renta o amortización de valores de deuda pública o privada y los cupones que otorguen dividendos, revalúos u otros derechos, se negociarán separadamente a partir de las fechas que determine el Mercado, según los casos.

**Artículo 34.-** Las acciones u otros valores negociables con derechos de suscripción se negociarán ex derecho desde el plazo de liquidación contado normal que coincide con la fecha de iniciación del período de suscripción. El cupón que otorgue el derecho a la suscripción se negociará desde esa fecha y finalizará con las operaciones cuya liquidación se produzca el día anterior al del vencimiento del período de suscripción.

**Artículo 35.-** El ejercicio de los derechos que otorguen los valores negociados a plazo, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si los valores correspondientes a esas operaciones fueran llamados a rescate o si se pagaran sus amortizaciones, rentas o dividendos, el vendedor está obligado al cobro para entregarlos al comprador el día que se liquide la operación, previa deducción de los gastos e impuestos;

b) Si el comprador de los valores quisiera hacer uso del derecho de suscripción, lo comunicará al vendedor, el que siempre que reciba en tiempo el importe correspondiente, tendrá la obligación de suscribir los valores para entregarlos al comprador el día que se liquide la operación;

c) Si el comprador de los valores deseara negociar los derechos correspondientes, lo pondrá por escrito en conocimiento del vendedor, quien tendrá la obligación de entregar su importe al comprador al vencimiento de la operación, al precio de cierre del día siguiente del recibo de la comunicación del comprador. Lo que antecede no será obligatorio cuando las partes se pusieran de acuerdo sobre el precio de los derechos;

d) Los valores liberados que se reciban quedarán en poder del vendedor hasta la liquidación de la operación, para ser entregados al comprador;

e) En las operaciones cuyo objeto sea un derecho para pedir o entregar una cantidad determinada de valores, las amortizaciones, rentas o dividendos que se paguen mientras dura el plazo de la operación, deberán ser cobrados por la parte obligada y al ejercer el derecho su contraparte deberá deducir tales conceptos del importe a pagar;

f) En las operaciones a que se refiere al inciso anterior, si la parte que tuviere la facultad de pedir una determinada cantidad de valores deseara hacer uso de un derecho deberá previamente adquirir los valores de quien se haya obligado a enajenárselos;

g) Para el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos b) y c), el comprador deberá comunicar su decisión con cinco días de anticipación al vencimiento correspondiente. A falta de dicha comunicación se entiende que el comprador opta por la negociación de los cupones, conforme el inciso c);

h) En las operaciones de plazo firme y de pase en las que el vendedor haya depositado o ingresado en cuenta la especie en el Mercado, los valores o importes que se reciban en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), deberán también quedar depositados o ingresados en el Mercado hasta la liquidación de las respectivas operaciones.

i) En las operaciones de pase no garantizado toda renta, interés, amortización y/o flujo que liquide el valor negociable durante el período del pase es propiedad del Tomador, independientemente de lo que haya percibido el Colocador o el MAV en su carácter de Custodio de los mismos. De esta manera, al vencimiento del pase, el Tomador puede pagar su deuda previo neteo de las rentas o amortizaciones que el valor negociable hubiere efectivamente pagado.



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N° 15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



### **Medidas Precautorias de índole operativas.**

**Artículo 36.-** El Mercado podrá aplicar las siguientes medidas preventivas: a) Inhabilitación operativa o interrumpir el listado de un determinado valor negociable; b) Realizar subastas; c) Suspender la sesión en curso; d) Suspender a un Agente preventivamente; e) Llevar a cabo sistemas de contingencia; y/o f) Comunicar a la Comisión Nacional de Valores cualquier acto o hecho que pudiera constituir una violación o infracción a la normativa vigente, a fin de que dicho Organismo de Contralor tome las medidas que considere pertinentes.

## **TITULO IV** **NEGOCIACIÓN.**

### **Capítulo I** **Colocaciones Primarias.**

**Artículo 37.-** Los Agentes podrán realizar operaciones de colocación primaria, conforme lo regulado por el Capítulo IV del Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

### **Capítulo II** **Negociación Secundaria.**

#### **Sección I** **Negociación en Rueda MAV (PPT).**

##### **Funcionamiento y Autoridades.**

**Artículo 38.-** El Mercado determinará en el Manual de Procedimientos las reglas de carácter operativo de los sistemas de negociación.

**Artículo 39.-** El MAV fijará horarios generales de negociación a través del sistema habilitado a tal fin, previa comunicación a la CNV. Los Agentes Miembros MAV actuarán dentro de las horas de negociación, salvo resolución en contrario del Mercado, fundada en razones que tiendan a preservar el normal desarrollo de la plaza. Cualquier modificación de horario será dada a conocer a los operadores y difundida públicamente con la debida anticipación y comunicada al Organismo de Contralor.

**Artículo 40.-** Ninguna persona que no sea Agente registrado MAV, salvo las excepciones autorizadas, tendrá acceso al sistema de negociación durante el horario que fije el Mercado y por el tiempo posterior que determine el mismo.

**Artículo 41.-** Durante ese lapso, los Operadores deben observar la conducta y decoro que se consideran propios de su actividad, dirigiéndose con respeto hacia las autoridades del Mercado y colegas.

Quienes faltaren a esa obligación, serán pasibles de la medida prevista en el artículo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderles por parte de la Comisión Nacional de Valores. Los Directores del Mercado y/o los funcionarios que éstos designen resolverán toda cuestión que se produzca en la negociación, lo cual deberá ser acatado inmediatamente.

**Artículo 42.-** El Directorio del Mercado y/o los funcionarios que éstos designen tienen facultades para inhabilitar al operador durante el horario fijado para la negociación, con cargo de dar cuenta de inmediato al Directorio. El Directorio si lo considera pertinente podrá elevar los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de ejercer el poder disciplinario que le otorga la Ley N° 26.831 en forma



**MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.**

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



exclusiva y excluyente.

#### **Ofertas y llamado a plaza.**

**Artículo 43.-** Las operaciones deben ser ingresadas al sistema de negociación en las condiciones y requisitos establecidos en el manual del mencionado sistema, el cual deberá contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. Debe ofertarse indicando cantidad y precio, y el sistema de negociación debe regirse por el principio de prioridad precio-tiempo.

En ningún caso la oferta puede ser dirigida a una o más personas determinadas y quien quiera que la acepte se le adjudicará la operación y deberá cumplirla.

**Artículo 44.-** Las ofertas de compra o venta indicando cantidad y precio, tienen el tiempo mínimo de validez que fije el Mercado. En el caso de aceptación simultánea de varios operadores, la adjudicación se resolverá por prioridad “precio – tiempo”.

**Artículo 45.-** El Mercado puede reglamentar, para determinadas clases o modalidades de operaciones, otros sistemas de ofertas por medios informáticos.

**Artículo 46.-** En los casos de valores negociables que lleven un mes o más sin negociarse, los operadores deben comunicar su interés como compradores o vendedores.

Se dispondrá lo necesario para que se haga plaza con noticia a todos los operadores, a través del sistema de negociación.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si la operación no se concertase por falta de coincidencia entre oferta y demanda, el operador interesado podrá ingresar el precio a que está dispuesto a comprar o vender el valor negociable de que se trata.

#### **Ofertas por cantidades especiales o totalidad y por orden judicial**

**Artículo 47.-** La oferta de compra o de venta de una cantidad de valores o activos negociables implica la obligación de aceptar cualquier cantidad comprendida en dicho ofrecimiento, con los mínimos que establezca el Mercado.

No obstante, cuando las condiciones de plaza lo hicieran aconsejable o el interés invocado fuera atendible, el Mercado podrá autorizar al operador a realizar oferta de compra o de venta por cantidades mayores a las mínimas, o por la totalidad de la propuesta, debiendo las aceptaciones ajustarse a las cantidades ofrecidas.

**Artículo 48.-** El Agente, que por orden judicial realice ofertas de compra o venta, podrá efectuarlas en la forma indicada en el artículo anterior, salvo disposición en contrario del Juez que haya ordenado la operación, la cual se llevará a cabo bajo las condiciones y modalidades dispuestas por el Tribunal interveniente.

#### **Aceptaciones y Adjudicaciones**

**Artículo 49.-** Todo operador que ofrezca comprar o vender una cantidad determinada indicando cantidad, precio y plazo, debe concertar la operación con el operador que acepte mediante los sistemas electrónicos del Mercado.

Si se hiciere el ofrecimiento hasta determinada cantidad y fuere aceptado total o parcialmente por un operador, el proponente está obligado a efectuar la operación hasta la cantidad aceptada.

Si la cantidad ofrecida fuere inferior a la aceptada en forma simultánea por varios operadores, la



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



adjudicación se hará respetando la prioridad “precio – tiempo” de las ofertas.

Los sistemas de concertación podrán determinar todas las funciones operativas que se crea adecuado.

**Artículo 50.-** En caso de duda sobre quién tiene mejor derecho de adjudicarse una operación, debe tener preferencia quien ofreció comprar a precio más alto o vender a precio más bajo. El sistema electrónico deberá garantizar dicha regla, respetándose el algoritmo “precio-tiempo”.

**Artículo 51.-** El Mercado tiene facultad de anular cualquier operación que no cumpla con las disposiciones vigentes. En caso de ser necesario, deberá hacerse nuevamente plaza a través del sistema de negociación. La operación se adjudicará al comprador que ingrese la oferta con el precio mayor pedido o al vendedor que ingrese la oferta con el precio más bajo, el cual se concertará automáticamente. El operador que no ingresó oferta en el preciso instante y oportunidad de hacerlo, no tiene derecho a observación ni reclamo alguno.

### **Variaciones y modificaciones de precios**

**Artículo 52.-** El Mercado establecerá las variaciones máximas de precios que se admitirán en un mismo día y determinará las cantidades mínimas con las que se podrá modificar precio.

En los casos de operaciones que se concierten en el preciso momento de finalización del horario de negociación, si hubo cambio de precio y los operadores formulan observaciones, debe darse inmediata intervención al departamento del Mercado competente, el que resolverá sobre la validez de las operaciones y su registración.

**Artículo 53.-** En los primeros cinco minutos de iniciada la negociación no puede hacerse ninguna aplicación, haya o no cambio de precio con respecto a la anterior. Tampoco puede hacerse en los cinco minutos finales, sin la previa autorización del Mercado, el que para otorgarla, constatará cual es la realidad de la plaza en ese momento.

### **Sección II**

#### **Negociación Bilateral y Agentes de Corretaje de Valores Negociables (ACVN).**

**Artículo 54 -** Los Agentes Miembros podrán operar en sesión bilateral de negociación, comprando o vendiendo por su propia cuenta, concertando las operaciones con otro Agente mediante tratativas directas.

Dicha operatoria, cuando excepcionalmente la autorice la Comisión Nacional de Valores, se regirá por lo establecido en el art. 3, Sección II, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Dentro del segmento bilateral, se encuentran incluidos los Agentes de Corretajes de valores negociables, quienes podrán registrar operaciones.

**Artículo 55.-** Desde que la operación se concierta, hasta el momento de ser registradas en el Mercado, las partes responden entre sí mutuamente, sin ninguna responsabilidad del Mercado. El Directorio se reserva la facultad de aplicar al Agente que falte a dicha obligación la inhabilitación operativa que corresponda y dar inmediato aviso a la CNV.

**ARTÍCULO 56.-** Las operaciones podrán o no ser liquidadas por el Mercado.

#### **Agentes de Corretaje de Valores Negociables (ACVN).**

**Artículo 57.-** El Mercado llevará un registro de las operaciones resultantes de la intervención de los “AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES” registrados en la Comisión Nacional de Valores,



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



donde asentarán todos los datos que surjan de los pertinentes contratos, conforme lo requerido por las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) correspondiente a estos agentes.

El Mercado desarrollará un sistema para el registro de los contratos de derivados no estandarizados, llevados a cabo en forma bilateral con la intervención de entidades bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores y/o de agentes registrados en ese organismo, donde deberán incluir datos registrables agrupados por tipo de contrato y de activo subyacente.

## **TÍTULO V** **GARANTÍAS DE LAS OPERACIONES.**

### **Capítulo I**

#### **Operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado y su registro.**

##### **Garantías de los Agentes Miembros para ejercer sus funciones.**

**Artículo 62.-** Los Agentes Miembros, deben antes de comenzar a actuar como tales o en el momento que así lo defina el MAV, constituir en favor del Mercado, las garantías cuyos montos y características, conforme a las categorías de operadores, determinará con alcance general el Directorio, para asegurar el cumplimiento de las operaciones que concierten y que garantice el Mercado. Podrán requerirse garantías diversas según el tipo de operaciones autorizadas al Agente.

El Mercado, teniendo en cuenta las condiciones de la plaza, podrá modificar los montos de las garantías.

**Artículo 63.-** Los Agentes Miembros MAV, al constituir las garantías, están obligados a suscribir los documentos o autorizaciones que fueren necesarios, para que el Mercado pueda realizarlas de inmediato en caso de incumplimiento. Tratándose de fianzas bancarias o de seguros, los fiadores o aseguradores deben obligarse a hacer efectiva la fianza o indemnización, hasta el monto afianzado o asegurado, dentro de las cuarenta y ocho horas de ser notificados por el Mercado del incumplimiento del Agente Miembro.

**Artículo 64.-** El Agente Miembro MAV a quien se le haya trabado por disposición judicial las garantías otorgadas de las que fuese titular o se le hubiere limitado cualquier otro tipo de garantías, deberá subsanar las restricciones o reponer los montos correspondientes en el plazo que establezca el Directorio. Si no lo hiciere, será inhabilitado operativamente, dando cuenta inmediata a la Comisión Nacional de Valores. El Directorio tendrá el derecho de liquidar sus operaciones y si de la liquidación resultaren saldos en su contra, se procederá en la forma establecida en este Reglamento para los casos de incumplimiento, liquidando de inmediato las garantías más líquidas y/o de mayor valor.

**Artículo 65.-** En casos particulares, a los efectos de ampliar las garantías frente al Mercado, éste podrá aceptar o requerir fianzas o avales o activos de cualquier tipo, a los socios o accionistas de los Agentes.

##### **Concertación y registro en general.**

**Artículo 66.-** El Directorio determinará las operaciones registradas cuyo cumplimiento garantiza el Mercado y aquellas no alcanzadas por tal garantía.

##### **Margen de Garantía y su Reposición en las Operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado.**

**Artículo 67.-** El margen de garantía de las operaciones a plazo o de contado, es fijado por el



**MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.**

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Mercado, con carácter general o especial según los casos.

**Artículo 68.-** El vendedor a plazo puede depositar o ingresar en cuenta ante el Mercado el valor negociable. En caso contrario, debe constituir el margen de garantía en dinero efectivo, valores públicos listados, certificados de depósito a nombre del Mercado, o fianza bancaria, cauciones, entre otras garantías que fije el Mercado. En este último supuesto, el Mercado se reserva el derecho de aceptar o no las garantías que le fueren ofrecidas, las que deben ser a su satisfacción. El comprador debe constituir el margen de garantía en alguna de las formas mencionadas anteriormente y con la limitación establecida.

El Mercado fijará periódicamente los valores públicos listados que se recibirán en garantía de las operaciones a plazo y el aforo de cada una de ellas.

En las operaciones a plazo cuyo objeto consista en valores que al tiempo de concertarse tengan fecha de sorteo, o en sus condiciones de emisión se establezcan fechas periódicas de sorteo, anteriores en ambos casos a la liquidación de aquellas, el vendedor debe entregar el valor negociable al Mercado y no se admitirá margen de garantía en sustitución.

En las operaciones cuyo objeto sea un derecho para pedir o entregar una cantidad determinada de valores o activos negociables a un vencimiento dado, el Mercado establecerá la garantía que deberá constituir la parte que se obliga.

**Artículo 69.-** Los Agentes deben constituir el margen de garantía a favor del Mercado, a más tardar antes de iniciarse la negociación, del día siguiente de haberse concertado la operación. Quienes no lo constituyen en término no podrán operar hasta que regularicen su situación.

#### **Reposición de margen**

**Artículo 70.-** En las operaciones a plazo, los Agentes Miembro MAV, deben reponer las pérdidas determinadas por la fluctuación en el precio del respectivo valor negociable con relación al concertado, de acuerdo al porcentaje que establezca el Mercado.

La reposición debe realizarse en todos los casos en dinero efectivo, o en los valores o garantías que determine el Mercado, antes de comenzar la negociación del día siguiente. Caso contrario, se aplicará al Agente Miembro que no cumpliese, lo dispuesto en artículo 91. El cliente por su parte, en el plazo antes indicado, debe efectuar el pago al Agente. De no hacerlo así, el Agente queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de la operación.

La fluctuación de precios que provenga exclusivamente del ejercicio de derechos de suscripción a que se refiere el artículo 35, no determinará la reposición que se establece en el presente.

**Artículo 71.-** Las reposiciones o devoluciones determinadas por la fluctuación en el precio de los valores negociables, con relación al precio concertado, se aplicarán teniendo en cuenta cada operación en particular o globalmente según lo disponga el Mercado.

El margen de garantía y la reposición se depositarán o ingresarán en cuenta ante el Mercado debidamente individualizados por el número de la operación, con la salvedad del párrafo anterior.

**Artículo 72.-** Cuando en virtud de posterior fluctuación de los precios, los valores de deuda pública o privada recibidos no cubran el margen de garantía, el Mercado exigirá el depósito en efectivo u otras garantías que fije el Directorio, por la diferencia resultante. Rige para este caso lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 70 y el artículo 91.

#### **Disposiciones Comunes**

**Artículo 73.-** En el caso de márgenes de garantía que se constituyan con valores de deuda pública o



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



privada o en que el vendedor opte por entregar la totalidad de los valores objeto de la operación, el Mercado está facultado para recibir en su reemplazo el certificado de depósito bloqueado de esos valores expedido por el Agente de Depósito Colectivo.

**Artículo 74.-** Cuando el Agente Miembro MAV, en uso de las facultades que le confieren los artículos 70 y 72 liquiden la operación de un cliente o comitente, deben comunicarlo de inmediato al Mercado.

**Artículo 75.-** Las sumas depositadas en garantía de las operaciones a plazo quedarán en poder del Mercado, en las condiciones que establezca el mismo.

Si se ha depositado o ingresado en cuenta el valor negociable vendido o el margen de garantía se hubiese constituido en valores de deuda pública o privados listados, el Mercado podrá tomar a su cargo hacer efectivos los derechos conferidos por esos valores, cobro de cupones, valores sorteados y canje. Si no tomare ese compromiso, no asume responsabilidad alguna.

**Artículo 76.-** Todo Agente Miembro MAV está obligado a vigilar sus operaciones y a cubrir las pérdidas dentro del plazo establecido por el Mercado y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte del mismo.

**Artículo 77.-** El presente capítulo se rige por lo establecido en el Capítulo III, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

## **Capítulo II**

### **Operaciones garantizadas con activos subyacentes.**

**Artículo 78.-** Las operaciones de cheque de pago diferido, pagaré bursátil, negociación de warrant, pase no garantizado presentado ante MAV para su descuento garantizado con un contrato de granos con precio a fijar, warrant o cualquier otro activo subyacente especial, se regirán por el Capítulo V, Título VI de las NORMAS y sus modificatorias.

El MAV autorizará el activo y la instrumentación de la garantía como condición previa a la habilitación de los valores negociables garantizados.

Los valores negociables que se negocien bajo la presente modalidad cuentan únicamente con la garantía derivada del activo subyacente presentada, pero no cuentan con la garantía del MAV ni con la de los Agentes aplicable a la operatoria de valores negociables en el segmento garantizado. De esta manera, si a su vencimiento un valor negociable no fuese pagado, MAV procederá a la ejecución de la garantía o a la entrega de la misma al acreedor a los fines de tener por liquidada la operación. El inversor deberá esperar para cobrar la liquidación de esa única garantía o bien considerarse satisfecho con la entrega de la garantía misma. MAN no garantiza o asegura el cobro de su acreencia.

## **Capítulo III**

### **Operaciones cuyo cumplimiento no se encuentren garantizadas.**

**Artículo 79.-** El presente capítulo comprende las operaciones que no gozan del respaldo del Fondo de Garantía previsto en el artículo 45 de la Ley N° 26.831 ni de ninguna otra garantía de MAV y/o de los Agentes Miembros MAV.

Las operaciones en valores o activos negociables listados, cuyo cumplimiento no se garantice y las de remate, deben registrarse en el Mercado, pero el MAV no asume responsabilidad alguna en relación con el crédito o solvencia de las partes.



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N° 15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



**Artículo 80.-** El MAV reglamentará las operaciones de remate y por subasta y el cumplimiento de dichas operaciones no será garantizado por el Mercado, ni aun cuando el MAV actúe como liquidador de las operaciones.

**Artículo 81.-** Rigen respecto de la concertación y registro de las operaciones al contado y a plazo, cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, los artículos 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 33, 34, 35, 43, 47, 48, 49, y 71 de este Reglamento.

En estas operaciones rige lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, con la excepción para las operaciones a plazo de la obligación de constituir ante el Mercado las garantías que en el mismo se establecen, salvo disposición en contrario del Directorio.

En las operaciones al contado, cuando medie incumplimiento del Agente Miembro, rige también lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento. En las operaciones a plazo, cuando el Agente Miembro no entregue el margen de garantía o la reposición por pérdida, MAV queda autorizado para proceder a su inmediata liquidación. Esto no es aplicable a los casos donde las partes conocen que la única garantía de las operaciones está constituida con los activos subyacentes o el crédito propio del emisor, tales como en las operaciones de pase no garantizado, negociación de cheques de pago diferido no garantizada, colocación primaria, etc.

**Artículo 82.-** El Directorio, cuando lo juzgue necesario, dictará las disposiciones a las que deben ajustarse los Agentes Miembros MAV en las operaciones a plazo cuyo cumplimiento no garantice, relacionadas con la constitución y devolución del margen de garantía, la reposición por pérdida determinada por la fluctuación en el precio de los valores negociables con relación al precio concertado, y al incumplimiento de las partes.

**Artículo 83-** Las operaciones que deben realizarse por orden judicial, cuyo cumplimiento no garantice el Mercado se rigen por las disposiciones de este capítulo y de acuerdo a las condiciones y modalidades dispuestas por el Tribunal interviniente.

**Artículo 84.-** En las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el MAV, éste expedirá a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento de la contraparte el certificado previsto artículo 41 de la Ley N° 26.831, en el que conste los nombres de los Agentes acreedor y deudor, la operación, la suma en dinero derivada del incumplimiento y la fecha de expedición. Será firmado por el Gerente General y/o Director Ejecutivo del Mercado o quien lo reemplace. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor. Esto no es aplicable a los casos donde las partes conocen que la única garantía de las operaciones está constituida con los activos subyacentes o el crédito propio del emisor, tales como en las operaciones de pase no garantizado, negociación de cheques de pago diferido no garantizada, colocación primaria, etc.

**Artículo 85.-** Las operaciones en valores negociables que no se encuentren listados que efectúen los Agentes Miembros, no son garantizadas por el Mercado, pero deben ser comunicadas al mismo con los requisitos que al efecto establezca para su registración, pudiendo ser liquidadas por el Mercado. Con respecto a estas operaciones no rige lo dispuesto en el artículo 84 y concordantes de este Reglamento.

## **TÍTULO VI** **LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES.**

**Artículo 86.-** Se liquidan obligatoriamente por el Mercado las operaciones cuyo cumplimiento garantice, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente capítulo. Sin embargo, que el Mercado efectúe la liquidación no implica que todas esas operaciones estén garantizadas por el Mercado.



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N° 15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Serán garantizadas únicamente aquellas operaciones en las cuales expresamente conste la garantía del Mercado.

Al efectuar la liquidación, el Mercado recibirá y entregará los valores negociados o sus importes, respectivamente, de acuerdo con los precios registrados en las operaciones, dentro del horario que fije la Gerencia General o Dirección Ejecutiva, la cual dispondrá la compra o venta de los valores negociables faltantes o sobrantes, no liquidadas en tiempo, sin perjuicio de las medidas que el Directorio podrá aplicar a los responsables.

**Artículo 87.-** Si una de las partes no cumpliera en término una operación al contado o no suministrara los datos necesarios y el margen de garantía de una operación a plazo, el Mercado, previa comprobación de la operación, avisará a la contraparte de la demora y cominará al Agente Miembro que ha faltado a hacerla efectiva. Si el Agente no cumpliera dentro de las veinticuatro horas dicha intimación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 91.

**Artículo 88.-** Cuando una operación al contado no haya sido cumplimentada por el cliente o comitente, éste incurre en mora automática o incumplimiento y el Agente sobre quien recae la operación podrá desligarse de la misma comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. Está autorizado a cerrar operaciones. Si esa liquidación originara pérdida, el cliente deberá satisfacerla incluyendo derechos, impuestos y gastos.

**Artículo 89.-** Si una operación a plazo se liquidara anticipadamente, las garantías se liberarán, dentro del plazo fijado por el Mercado. Si la liquidación arrojara pérdida, se devolverá la garantía menos la pérdida, salvo que el Agente optare por pagar la pérdida, a la fecha de liquidación de la operación en las condiciones que establezca el Mercado. En caso de utilidad, la diferencia se pagará al vencimiento de aquélla.

**Artículo 90.-** En los casos de emisoras que al pagar sus dividendos en acciones abonen las fracciones en efectivo a la par, los Agentes Miembros, al liquidar con el Mercado sus operaciones a plazo, deben calcular el dividendo sobre cada operación individualmente concertada.

**Artículo 91.-** El Agente Miembro MAV que no cumpliera con sus obligaciones dentro de los plazos y horarios fijados, quedará de hecho inhabilitado para operar, situación que se hará conocer a través de los medios electrónicos utilizados por el Mercado.

Si antes de comenzar el horario de negociación del día siguiente no regularizara su situación, el Mercado hará frente de inmediato al compromiso del Agente Miembro que no haya cumplido e iniciará la liquidación de la operación, mediante la compra o venta de los valores negociables correspondientes. Si la liquidación arrojara saldo en contra del Agente Miembro se lo considerará incumplidor, procediéndose a la realización de la garantía conforme el artículo 62, para cubrir con su producido la pérdida, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si la garantía consistiera en valores de deuda pública o privada, se procederá a su venta hasta cubrir la pérdida.

Si resultare un sobrante, se pondrá a disposición de quien corresponda.

Igual procedimiento se observará para los casos de incumplimiento en la reposición de pérdidas a que se refieren los artículos 70 y 72.

**Artículo 92.-** El Agente Miembro que se encuentre en situación de no poder liquidar sus operaciones dará aviso inmediato por escrito al Mercado.

Para la liquidación se procederá en la forma prescripta en el artículo que antecede a cuyo efecto el Mercado la iniciará de inmediato por intermedio del que designe o por sí mismo.



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.  
REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



En ningún caso el Mercado consentirá que una operación registrada cuyo cumplimiento garantice, continúe en vigor si la pérdida de la cotización del respectivo valor negociable alcanza el importe de la garantía depositada por la parte contratante. En todos los casos en que las pérdidas acumuladas amenacen absorber la totalidad de la garantía, el Mercado previo emplazamiento a la parte respectiva, podrá por decisión propia anticipar la liquidación.

**Artículo 93.-** Los Agentes Miembros serán responsables ante el Mercado por cualquier suma que éste hubiese tenido que abonar por cuenta de ellos y sólo podrán volver a actuar como tales, una vez que regularicen su situación y prueben ante el Directorio, que han mediado contingencias fortuitas o imprevisibles. Si el incumplimiento por parte del Agente Miembro no hubiese obligado al Mercado a abonar suma alguna, el Mercado podrá autorizarlo a operar nuevamente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudiera aplicar la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 94.-** Si de la liquidación de las operaciones de un Agente, efectuada por el Mercado, por incumplimiento de sus obligaciones, resultara la necesidad de proceder a la realización de la garantía, el Agente Miembro interesado podrá evitarla si dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrida la falta de cumplimiento cubre el saldo deudor que tengan con el Mercado.

**Artículo 95.-** En caso de inhabilitación de un Agente para operar, el Mercado tomará a su cargo la liquidación de las operaciones pendientes, la que podrá realizar en forma anticipada si mediaren razones fundadas.

**Artículo 96.-** Cuando un Agente se haga cargo de las operaciones de otro en situación de incumplidor, deberá comunicarlo por escrito al Directorio y regularizar la situación ante el Mercado dentro del plazo que se le fije.

**Artículo 97.-** Decretado el concurso preventivo o la quiebra de un Agente, el Mercado procederá de inmediato a liquidar las operaciones que tuviese pendientes. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del concursado o fallido, el Mercado lo depositará en el juicio respectivo.

**Artículo 98.-** El presente capítulo se rige por lo establecido en el Capítulo III, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

## **Capítulo V** **Liquidación de las Operaciones que no garantiza el Mercado.**

**Artículo 99.-** El MAV determinará todas aquellas operaciones que sean “no garantizadas”, las cuales ingresan al Sistema de Liquidación, liquidándose bilateralmente, es decir, en tales supuestos MAV no actúa como Contraparte Central y aplica el principio de Pago contra Entrega (DvP).

## **TÍTULO VII** **INCUMPLIMIENTO. PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 100.-** Cuando un Agente Miembro, Integrantes del Órgano de Administración y/o Fiscalización, funcionario u operadores habilitados a negociar, y demás personas físicas y/o jurídicas que actúen en este Mercado y se encuentren inscriptos como Agentes Registrados ante la Comisión Nacional de Valores, violen disposiciones legales, reglamentarias, el Estatuto, el Reglamento Interno, este Reglamento o resoluciones dictadas por el Directorio, el Mercado dispondrá elevar los antecedente del caso a la Comisión



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)



Nacional de Valores, previa sustanciación de las actuaciones que correspondan. Si las circunstancias lo hicieran necesario, el MAV pueden inhabilitar operativamente al Agente Miembro para operar.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo 101-** Los términos y expresiones que se mencionan a continuación significan en el texto de este Reglamento: "MERCADO": Mercado Argentino de Valores S.A.; "AGENTE MIEMBRO MAV / AGENTE MIEMBRO / AGENTE": Agente de Negociación (AN), Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC Propio), Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALYC Integral) y/o Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN), inscripto en el Registro de Agentes que lleva la Comisión Nacional de Valores y al cual el Mercado le ha otorgado una membresía para operar; "ESTATUTO": Estatuto Social del Mercado Argentino de Valores S.A.; "OPERADOR": Mandatario o representante de un Agente inscripto en el Registro de Agentes que lleva la Comisión Nacional de Valores y al cual el Mercado le ha otorgado una membresía para operar; "REGLAMENTO INTERNO": Reglamento Interno del Mercado Argentino de Valores S.A.; "ESTE REGLAMENTO": Reglamento Operativo del Mercado Argentino de Valores S.A.; "DIRECTOR": Miembro del Directorio del Mercado Argentino de Valores S.A.

**Artículo 102.-** Los plazos establecidos en este Reglamento son perentorios y deben computarse en días hábiles bursátiles.



**MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.**

REGISTRO N°15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina  
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)  
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza  
[www.mav-sa.com.ar](http://www.mav-sa.com.ar)